

Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, siempre que se atiengan al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Carencia de fin de lucro.
 - Adecuación de las normas y programación de la Administración Autónoma.
 - Sometimiento de sus programas y presupuestos al control público.
 - Garantía de democracia interna en la composición de funciones de los órganos de gobierno de las Asociaciones, así como en los centros y servicios dependientes de ellas.
 - Ajuste de las tarifas de precios de sus servicios a lo establecido en la legislación vigente.
2. Aquellos centros existentes o de nueva creación dedicados a la prestación de Servicios Sociales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, deberán cumplir las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Art. 26. Reglamentariamente se determinarán las condiciones que deben reunir las asociaciones que desarrollen programas en materia de Servicios Sociales para ser declarados de utilidad Regional.

Dichas asociaciones, una vez obtenida la expresada declaración, contarán con la financiación que establezca el Consejo de Gobierno.

Art. 27. 1. Se fomentará y regulará la función del voluntariado Social, que colabore con la Administración Autónoma en las tareas de investigación y prestación de Servicios Sociales.

2. Se entenderá por trabajo voluntario en Servicios Sociales aquella acción hacia la comunidad, sin expectativas de remuneración económica, y cuyo objetivo central es promover el desarrollo de la comunidad en el marco de autoayuda, solidaridad, pluralismo y democracia, reforzando y en su caso, supliendo subsidiariamente a los Servicios Públicos.

3. Los objetos de conciencia afectados por la Ley 48/1984, de 26 de diciembre podrán prestar el Servicio Social sustitutorio en los Centros e Instituciones Sociales de la Región Castellano-Manchega, con sujeción a la normativa reguladora de esta materia.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto culmine el proceso de transferencia de las Administraciones Públicas estatales en materia de Servicios Sociales, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y los respectivos entes continuarán gestionando los Servicios Sociales que actualmente estén atribuidos a su competencia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-La consignación presupuestaria anual de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para Servicios Sociales a que hace referencia el artículo 21 de la presente Ley, no será inferior al 6 por 100 del total previsto de gastos. Este porcentaje, establecido sobre su actual estructura competencial, se atemperará, anualmente, en función de los cambios que puedan representar las nuevas consignaciones provenientes de transferencias de servicios realizados por el Estado.

Segunda.-1. En el plazo máximo de un año, desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, y previo informe del Consejo castellano-manchego de Servicios Sociales, elevará a las Cortes de Castilla-La Mancha para su aprobación, un Plan cuatrienal de implantación y prestación de Servicios Sociales.

2. Dicho Plan deberá ir acompañado de una Memoria explicativa y de una programación en fases anuales, que marcará las directrices a las que deberán adecuarse los correspondientes Presupuestos de la Junta de Comunidades.

Tercera.-Entre las reservas para equipamientos sociales exigidas en el planeamiento urbanístico, se incluirán las necesarias para el establecimiento de los Centros Sociales y Servicios descritos en esta Ley, teniendo en cuenta la característica que para cada uno de ellos se definan, así como los criterios de eliminación de barreras arquitectónicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias en orden a la adecuada aplicación de la presente Ley.

Segunda.-Se considerará aplicable con carácter supletorio la legislación del Estado, en todo lo no previsto en la presente Ley.

Tercera.-Entrada en vigor. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Ley.

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan y a los Tribunales y autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Dado en Toledo a 16 de abril de 1986.

JOSE BONO MARTINEZ,
Presidente

(Diario Oficial de Castilla-La Mancha, número 20, 20 de mayo de 1986)

19743 RESOLUCION de 22 de mayo de 1986, de la Delegación Provincial de Ciudad Real de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 52.795 incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle de Capitán Haya, 53, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 15 KV, de 395 metros, desde El centro de transformación «Daniel Aliseda», hasta «Alfonso XIII», en el T. M. de Pedro Muñoz.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento del Real Decreto 2569/1982, de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y demás disposiciones sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto autorizar la instalación descrita y aprobar el proyecto de ejecución de la misma, así como declarar su utilidad pública.

Ciudad Real, 22 de mayo de 1986.-El Delegado provincial, Carmelo Rodríguez Cano.-12.399-C (51172).

19744 RESOLUCION de 30 de mayo de 1986, de la Delegación Provincial de Albacete de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica que se reseña y declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial de Industria y Comercio de Albacete, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en solicitud de autorización y aprobación de proyecto de ejecución para la instalación eléctrica que se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma:

Referencia: LAT-27/923.

Peticionario: «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima».

Instalación: Línea eléctrica aérea a 20 KV, denominada «Alcaraz-Vianos».

Presupuesto: 10.002.847 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Términos municipales de Alcaraz y Vianos (Albacete).

Finalidad: Plan de electrificación para 1984.

Cumplidos los trámites reglamentarios, esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Alicante, calle Calderón de la Barca, 16, la instalación de una línea eléctrica aérea a 20 KV denominada «Alcaraz-Vianos», en los términos municipales de Alcaraz y Vianos (Albacete).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones antes descrita en las siguientes condiciones:

Primera.-Las obras deberán realizarse, en lo que resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones, que, en su caso, puedan ser autorizadas de acuerdo con el proyecto presentado en Albacete, suscrito por el Ingeniero industrial don Francisco Arroyo Montánchez.

Segunda.-El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Tercera.-El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.